



1926

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 32.

Sexagésima Segunda Legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS QUE CREAN LOS FIDEICOMISOS: FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA (FIDEAPO), FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO) Y FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO (FIMO).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS QUE CREAN LOS FIDEICOMISOS: FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA (FIDEAPO), FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO) Y FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO (FIMO); suscrita por el C. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. La iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno celebrada el día 3 de diciembre de 2015.
2. En la misma fecha 3 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura dispuso que la proposición citada se analizara por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.
3. En fecha 14 de diciembre fue remitido el expediente de la iniciativa en mención mediante oficio de referencia lxii/COM.PER./3810/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado.



II. CONTENIDO.

La Iniciativa con proyecto de decreto, que se dictamina tiene por objeto abrogar los decretos que crean los fideicomisos: Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca (FOFASIO) y Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño (FIMO).

La iniciativa en estudio señala que la acción de rediseñar el marco legal y normativo tiene como efecto la necesidad de redefinir la estructura orgánica de la administración Pública Estatal, de tal forma y con estricto apego a lo establecido en el plan estatal de desarrollo, por ello, el proponente realizó un exhaustivo estudio del objeto, atribuciones, presupuesto asignado y logros obtenidos por los Fideicomisos Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca y al Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, de donde se obtuvo:

a) FIDEAPO.

El 01 de febrero de 1984, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, FIDEAPO que tiene por Objeto:

La atención de la industria, el comercio y los servicios, brindando una atención marginal al campo y a diversos esquemas de atención a grupos vulnerables como mujeres y población indígena que no han sido atendidos con el mismo nivel de eficiencia que la industria, el comercio y los servicios.

Su marco de actuación limita la atención a empresas formales que ya se encuentran en operación, dejando a un lado la atención a las unidades económicas que migran a la formalidad y/o que van a emprender un negocio, lo que resulta en un impacto acotado a la economía.

Además de lo anterior, no cuenta con una sostenibilidad financiera, ya que para atender sus inversiones y gastos de operación: requiere de aportaciones del Estado, de igual manera, no tiene permitido realizar operaciones de intermediación financiera fuera del sector productivo para generar recursos que le permitan incrementar su capital y destinarlo a programas de impacto en la población.



PODER LEGISLATIVO

Su producto de impacto son las garantías financieras, que han dado buen resultado en las últimas décadas, sin embargo; deja de lado la atención de esquemas actuales que exige la población empresarial, dentro las que destacan la atención a emprendedores, programas de capital semilla, capital emprendedor, Start ups fondos de coinversión, fondos de inversión de capital privado, financiamiento escalonado a grupos solidarios, garantías y otros esquemas que permitan un mayor impacto.

Lo aquí señalado llevo a la determinación de su extinción, por lo que el veinte de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria el Comité Técnico del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas del Estado de Oaxaca, mediante Acuerdo Único/3aSECT/FID/2015, instruyen al Director General del Fondo, inicie ante las instancias que correspondan las gestiones y mesas de trabajo para llevar a cabo el proceso de extinción del Fondo Fomento Estatal de las Actividades Productivas del Estado de Oaxaca.

b) FOFASIO.

El 13 de noviembre de 1993, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, en adelante el FOFASIO, que tiene por objeto fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Estado, a través de la operación de un sistema de otorgamiento de capacitación, asesoría, y financiamiento preferenciales.

El fideicomiso está acotado a operar en una zona geográfica específica, el Istmo de Tehuantepec, no obstante, no pudo atenderla de manera óptima, existiendo otros fideicomisos que atendieron con mayor cantidad de recursos esa zona, de igual forma, no fue objeto de líneas de créditos que le permitieran la intermediación financiera, por lo cual su impacto se limitó a financiar con recursos propios las solicitudes de créditos.

Su objeto social se limitaba a préstamos directos y esquemas de capacitación, las exigencias actuales de la población empresarial demandan nuevos esquemas para emprendedores, coinversión, asociación a capital privado, fondos de inversión, financiamiento escalonado a grupos solidarios, garantías y otros esquemas que permitan un mayor impacto.

Nunca logró la sostenibilidad financiera ya que por su precario capital y la falta de sistemas de cartera óptimos, incumpliendo los principios de eficiencia en la utilización de los recursos.



Ante la falta de liquidez del Fideicomiso, el veintisiete de junio de 2011, en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, autorizó se den formalmente iniciados los trabajos para la extinción del Fondo, por lo que se instruyó en este acto al Secretario Técnico y Gerente General del Fideicomiso, realizara las gestiones necesarias ante las dependencias e instituciones correspondientes y todo cuanto a derecho proceda, con el fin de concluir la extinción del Fideicomiso.

c) FIMO.

El 13 de noviembre de 1993, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, en adelante FIMO cuyo objeto social:

Está acotado al financiamiento de exploración de yacimientos mineros, situación que requiere importes mayores que los permitidos por el fideicomiso; sus apoyos son poco competitivos, existiendo en la federación (Servicio Geológico Mexicano) programas con mayores montos de apoyo para la exploración y con menores condiciones.

Existe discrepancia entre su población objetivo y el producto que ofrece, la población objetivo son productores mineros en pequeño, que no requieren exploración, sino aprovechamiento de pequeñas minas y para ello necesitan capital de trabajo y financiamiento para su producción.

Dicho Fideicomiso no ha operado desde el año 2009, al no haber recibido solicitudes de crédito, además no tiene presupuesto autorizado, por consiguiente, ha dejado de operar al no contar con personal ni estructura administrativa.

El 22 de octubre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, mediante **Acuerdo Único 1ºSECTIFIMO/2015**, los integrantes del Comité instruyen al Director General inicie ante las instancias que correspondan las gestiones y las mesas de trabajo para llevar a cabo el proceso de extinción del Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño.

Nuestro Estado cuenta con un gran potencial en cuanto al número de oaxaqueños que se dedican a las artesanías, más aun los productos que merecen ser declarados y protegidos con marcas colectivas y denominaciones de origen, por el hecho de tener características que corresponden al irrepetible entorno humano y geográfico del estado.



PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo anterior el proponente formula el punto petitorio siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDEAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 01 de febrero del año de 1984.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), se constituyan como aportación estatal inicial a favor del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca; en adelante el FOFASIO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra de Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo de dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto No. 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, FIMO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia, de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mismo mecanismo aplica para el Fondo para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Oaxaca FIDEAPO, es decir se transfieren los derechos y obligaciones pendientes al Nuevo Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior existen dos planteamientos de la comisión.

PRIMERO. Que una vez iniciado el proceso de extinción de los fondos materia del presente dictamen el Titular del Poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, informe a la Legislatura que cantidades en términos de cartera vigente, cartera vencida, garantías prendarias, garantías hipotecarias y activos fijos, pasarían a favor del Nuevo Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca, esto con la finalidad de ir acotando los montos y al término de la presente administración, se tengan datos reales de todas las operaciones realizadas con los fideicomisos extintos.

Así también que la Auditoría superior del Estado de seguimiento al proceso de liquidación de los fondos, esto a efecto de garantizar el correcto manejo de los recursos públicos y el respeto a los derechos de los trabajadores de los fondos que se extinguen.

SEGUNDO. Que la implementación del Fideicomiso Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca constituya con toda certeza un apoyo para la micro y pequeña empresa en materia de financiamiento toda vez que en el mercado financiero existe oferta de crédito pero con esquema de la banca comercial lo cual no permite que la pequeña empresa o emprendedores de pequeños negocios tengan una opción de financiamiento atractivo en términos de requisitos y de tasa de interés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los miembros de las Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Pleno, el siguiente:



DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDEAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 01 de febrero del año de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto No. 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca; en adelante el FOFASIO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto No. 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, FIMO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 13 de noviembre de 1993.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongán.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), se constituyan como aportación estatal inicial a favor del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

SEXTO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo de dos mil quince.

OCTAVO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

NOVENO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de



PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

DÉCIMO. Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. El titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberá informar al Poder Legislativo en el término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto que estructura administrativa, cantidades en términos de cartera vigente, cartera vencida, garantías prendarias, garantías hipotecarias y activos fijos, pasarían a favor del nuevo Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca, esto con la finalidad de ir acotando los montos y al término de la presente administración, se tengan datos reales de todas las operaciones realizadas con los fideicomisos extintos.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de enero de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.

PRESIDENTE.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



DIP. JUAN JOSÉ MORENO SADA.



DIP. IRAÍS F. GONZÁLEZ MELO.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.



DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN LOS DECRETOS QUE CREAN LOS FIDEICOMISOS: FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA (FIDEAPO), FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO) Y FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO (FIMO).